



CORNARE

NÚMERO RADICADO: **133-0385-2017**

Sede o Regional: Regional Páramo

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: **09/08/2017** Hora: 11:42:39.4... Folios: 2

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDO UN REQUERIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de la queja con radicado interno No. 133-0205 del 9 del mes de febrero del año 2016, tuvo conocimiento la corporación por parte de la Secretaria de Agricultura del Municipio de Abejorral, de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda San Bernardo: *fuerza de agua que beneficia a 2 familias y al acilo municipal para consumo del ganado, el señor Jairo zapata dueño del predio donde nace la fuente de agua la está tomando el agua para cultivo de hortencia y para riego de pastos dejando muy poco agua para los otros usuario.*

Que a través del Auto con radicado No. 133-0502 del 13 del mes de diciembre del año 2016, se inicio PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al Señor Jairo de Jesús Zapata Callejas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.323.643 y el Municipio de Abejorral, identificado con N.I.T. No. 890981195-5, a través de su representante legal el señor Mario de Jesús Gutiérrez Guzmán identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.782.594, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a el recurso hídrico.

Que valiéndose de oficio con radicado interno No. 133-0739 del día 28 del mes de diciembre del año 2016, el Municipio de Abejorral, identificado con N.I.T. No. 890981195-5, a través de su representante legal el señor Mario de Jesús Gutiérrez Guzmán identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.782.594, se permitió informar sobre el cumplimiento de los requerimientos realizados, dando respuesta al Auto con radicado No. 133-0502 del 13 del mes de diciembre del año 2016.

Que a través del Auto con radicado No. 133-0001 del 3 d enero del año 2017, se ordenó que en la visita de control y seguimiento ordenada a través del Parágrafo Primero del Artículo Segundo, del Auto con radicado No. 133-0502 del 13 del mes de diciembre del año 2016, se realice la evaluación técnica de la información aportada por la administración municipal de Abejorral, y se determine el cumplimiento o no del requerimiento realizado.

Que se procedió relazar visita de control y seguimiento el 18 de julio del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0370 del 27 de julio del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

"No se evidencian nuevas afectaciones ambientales.

26. CONCLUSIONES:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 902 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



El señor Jairo Zapata dio total cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación y en su predio conocido como la Zañada no se evidencian nuevas afectaciones ambientales.

El municipio de Abejorral no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos hechos por la Corporación como tampoco viene ejecutando las obras conforme al cronograma de actividades propuesto.

27. RECOMENDACIONES:

Teniendo presente que el señor Jairo Zapata callejas dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos hechos por la Corporación y que el municipio de Abejorral no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados por la Corporación se remite a jurídica para lo de su competencia."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0370 del 27 de julio del año 2017, se procederá a DECLARAR cumplido los requerimientos hechos al Señor Jairo de Jesús Zapata Callejas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.323.643, a través del Auto No. 133-0503 del 13 del mes de diciembre del año 2016, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el procedo en su contra.

Además se hace necesario reiterar el requerimiento al Municipio de Abejorral, identificado con N.I.T. No. 890981195-5, a través de su representante legal el señor Mario de Jesús Gutiérrez Guzmán identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.782.594, para que subsane las afectaciones evidenciadas en el predio donde funciona el asilo municipal.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR cumplido los requerimientos hechos al Señor Jairo de Jesús Zapata Callejas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.323.643, a través del Auto No. 133-0503 del 13 del mes de diciembre del año 2016, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR nuevamente al Municipio de Abejorral, identificado con N.I.T. No. 890981195-5, a través de su representante legal el señor Mario de Jesús Gutiérrez Guzmán identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.782.594, para que inmediatamente después de la notificación del presente proceda a:

Eviten el desperdicio del recurso hídrico ubicada en el predio del asilo municipal.

2. Evitar el ingreso de semovientes a la fuente hídrica ubicada en el predio del asilo municipal.
3. De mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales ubicado en el predio del asilo municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de control y seguimiento, realizar visita al predio a los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa, en la que se determine el cumplimiento del requerimiento, la gravedad de las afectaciones, y la necesidad formular y el sentido de los cargos.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a al Señor Jairo de Jesús Zapata Callejas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.323.643 y el Municipio de Abejorral, identificado con N.I.T. No. 890981195-5, a través de su representante legal el señor Mario de Jesús Gutiérrez Guzmán identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.782.594.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011.

La presente rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en el Municipio Sonsón

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05002.03.24294
Proceso: Queja Ambiental
Asunto: procedimiento sancionatorio
Proyectó: Abogado: Jonathan E.
Fecha: 04-08-2017